

## INSTRUCCIÓN 01/2024 DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MIGRACIÓN, ACCIÓN EXTERIOR, COOPERACIÓN AL DESARROLLO, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

ASUNTO:	Procedimiento tramitación de solicitudes de acceso a la información
DESTINATARIOS:	Ayuntamiento de Málaga

La presente Instrucción se dicta con objeto de normalizar y unificar la tramitación de las solicitudes de acceso a la información que regula la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de desarrollo de la normativa estatal básica.

Estas leyes tienen como ejes fundamentales, incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública, que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las administraciones y entidades públicas, reconocer y garantizar el acceso a la información pública.

1/14

Pues bien, en el ámbito local, la competencia para la resolución de estos procedimientos corresponde al Alcalde conforme al artículo 124.4, ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, éste podrá delegar las competencias atribuidas al mismo en los miembros de la Junta de Gobierno Local, en los Concejales, Coordinadores Generales y Directores Generales u órganos similares, a tenor de lo dispuesto en el artículo 124.5 de la citada Ley 7/1985.

Así, tras la constitución de la nueva Corporación (2023-2027), y teniendo en cuenta la Estructura Municipal Ejecutiva determinada por Resolución de Alcaldía de 17 de junio de 2023 y la nueva Estructura Municipal Directiva establecida por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de noviembre de 2023, corresponde al Área de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno, la competencia en materia de transparencia, publicidad activa y buen gobierno.

Así mismo, la resolución de Alcaldía de 16 de abril de 2024 dispone que “en cuanto a la tramitación del **procedimiento**, se estará a lo dispuesto en la propia normativa de aplicación, así como a lo establecido en las Instrucciones que se dicten por la persona titular del Área de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno”.

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Tabacalera. Cl. Concejal Muñoz Cerván, 3, módulo 3, 1º planta.  
29003 Málaga

+34 951 926 022  
participacion@malaga.eu  
www.participa.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mar Torres Casado de Amezúa	Firmado	26/09/2024 10:45:27
Observaciones		Página	1/14
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A tal efecto, la tramitación de estas solicitudes se realizará con el procedimiento y modelos de documentos que se incluyen en la presente Instrucción:

## INTERLOCUTORES MUNICIPALES

La red de interlocutores está formada por el personal designado por las distintas Áreas y Distritos para la tramitación de los expedientes de solicitud de acceso a la información y deberá mantenerse actualizada.

Para ello, el Área de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno, tiene establecido el buzón genérico [derechoinformacion@malaga.eu](mailto:derechoinformacion@malaga.eu), a través del cual se realizarán las comunicaciones, modificación de interlocutores y coordinación de las solicitudes de acceso a la información que se reciban.

Para proceder al **alta o baja de un interlocutor** en el trámite de acceso a la información se deberá comunicar mediante un correo electrónico de la jefatura del Área/Distrito a [derechoinformacion@malaga.eu](mailto:derechoinformacion@malaga.eu) indicando los siguientes datos: nombre completo y número de DNI de la persona.

2/14

## ENTRADA DE LAS SOLICITUDES Y REMISIÓN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU RESOLUCIÓN

Tal y como indica el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, "el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo que posea la información."

La entrada de las solicitudes podrá realizarse por cualquiera de las vías contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todas las solicitudes deberán ser recepcionadas y dadas de alta por el Área de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno y posteriormente asignadas al Área/Distrito competente para la resolución del expediente.

Las solicitudes que demanden información relativa a varias Áreas y/o Distritos, se remitirán a

Código Seguro De Verificación	VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mar Torres Casado de Amezúa	Firmado	26/09/2024 10:45:27
Observaciones		Página	2/14
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



todos los implicados para que ellos mismos resuelvan la parte de la solicitud que sea de su competencia.

#### PLAZO LEGAL PARA RESOLVER

Según el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: “La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso a la información deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el **plazo máximo de un mes** desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.”

#### PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

- 1.1. En el caso de que en la solicitud **no se precisase** con exactitud la información que se solicita deberá formularse un **REQUERIMIENTO** de subsanación, conforme al **artículo 19.2** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno “Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para resolver.”

3/14

#### MODELO DE REQUERIMIENTO

<b>Código Seguro De Verificación</b>	VQXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Mar Torres Casado de Amezúa	Firmado	26/09/2024 10:45:27	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/14	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

### Requerimiento de subsanación de solicitud

Visto el expediente de referencia y comprobada su solicitud registrada con número de registro XX, pongo en su conocimiento:

PRIMERO.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y dado que su solicitud no identifica de forma suficiente la información que reclama, debe **en el plazo de 10 días hábiles CONCRETAR** lo que solicita.

En el caso de no dar cumplimiento a este requerimiento en el plazo concedido, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Que, al amparo de lo dispuesto en el mencionado artículo 19.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en el artículo 22.1.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, queda suspendido el transcurso del plazo máximo para dictar y notificar la resolución que pone término al procedimiento de referencia. Esta suspensión tendrá por extensión el tiempo que media entre la recepción de la notificación de este requerimiento y el efectivo cumplimiento del mismo. En caso de no dar cumplimiento al requerimiento en el plazo concedido, la suspensión tendrá por extensión dicho plazo.

TERCERO.- Que este requerimiento no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo no procede recurso alguno. No obstante, de acuerdo con el artículo 112.1.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, puede alegar su oposición a este acto de trámite para que ello sea tenido en consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

4/14

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

#### 1.2. La tramitación ordinaria del expediente contendrá:

1º INFORME (admitiendo o inadmitiendo la solicitud)

2º RESOLUCIÓN

3º NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

#### 1 INFORME:

##### 1.1. EN EL CASO DE ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

Código Seguro De Verificación	VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mar Torres Casado de Amezúa	Firmado	26/09/2024 10:45:27
Observaciones		Página	4/14
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 1.1.1. INCLUIRÁ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ya que conforme al **artículo 13 de la Ley 19/2023**, se entenderá por información pública los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluido en el ámbito de aplicación de la ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

#### MODELO DE INFORME

#### INFORME PROPUESTA RELATIVO A LA SOLICITUD DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR \_\_\_\_\_ EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

En relación a la solicitud de acceso a la información formulada por \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_, con nº de registro \_\_\_\_\_, relativa a "transcripción de la petición", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente informe:

Primero: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Estableciéndose, conforme al artículo 2.1.a) y c) del mismo texto legal que su ámbito subjetivo de aplicación incluye "las entidades que integran la Administración Local".

Segundo: "texto de respuesta al interesado/a"

Tercero: La competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública la ostenta "XXX" en virtud de la Resolución de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde de 16 de abril de 2024.

Por lo expuesto, se propone a "señalar el puesto directivo que tiene la delegación" que dicte resolución por la que acuerde:

PRIMERO.- Conceder el acceso a la información solicitada por \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_, con nº de registro \_\_\_\_\_, relativa a "transcripción de la petición".

SEGUNDO.- Comunicar esta Resolución al interesado/a.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

5/14

Código Seguro De Verificación	VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mar Torres Casado de Amezúa	Firmado	26/09/2024 10:45:27
Observaciones		Página	5/14
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 1.1.2. En el caso de que la información solicitada tuviera un trámite específico para solicitarla, se estará a lo dispuesto en la **Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, conforme a la cual “Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”.

### MODELO DE INFORME

En relación a la solicitud de acceso a la información formulada por \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_, con nº de registro \_\_\_\_\_, relativa al “transcripción de la petición”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente informe:

Primero: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno “se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Estableciéndose, conforme al artículo 2.1.a) y c) del mismo texto legal que su ámbito subjetivo de aplicación incluye “las entidades que integran la Administración Local” y “las entidades públicas empresariales”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno “la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.” Y continúa señalando que “se regirá por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”.

Así las cosas, conforme a los términos de la solicitud, es conveniente señalar que existe un trámite específico “señalar el trámite” al que se puede acceder a través de\_\_\_\_\_

6/14

<b>Código Seguro De Verificación</b>	VQXJ6eas2r1AE+DiZwWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Mar Torres Casado de Amezúa	Firmado	26/09/2024 10:45:27
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/14
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQXJ6eas2r1AE+DiZwWg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQXJ6eas2r1AE+DiZwWg==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tercero: La competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública la ostenta "señalar la Dirección General/Coordinador General... que tiene la delegación" en virtud de la Resolución de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde de 16 de abril de 2024.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

Queda fuera, por tanto, del ámbito de aplicación de la presente Instrucción, las solicitudes que cuenten con una regulación completa específica, como en el caso de:

- Derecho de acceso a la información de los cargos electos.
- Derecho de acceso a la información de los representantes sindicales.
- Quien tenga la consideración de interesado/a en un expediente administrativo.

En estos casos, la solicitud de información seguirá la tramitación contemplada en el procedimiento específico.

7/14

## 1.2. EN EL CASO DE INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

1.2.1. Conforme al artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cabrá la inadmisión en varios supuestos:

- el artículo **18.1.a**: Se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- el artículo **18.1.b**: Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas
- el artículo **18.1.c**: Relativas a información en cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración
- el artículo **18.1.d**: Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente. **\*\*ESTE SUPUESTO SERÁ CONTESTADO POR EL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA\*\***

Código Seguro De Verificación	VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mar Torres Casado de Amezúa	Firmado	26/09/2024 10:45:27
Observaciones		Página	7/14
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- el artículo **18.1.e**: Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley de Transparencia.

En estos casos de inadmisión, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se deben cumplir las siguientes reglas:

- En el caso de inadmisión porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, la denegación de información deberá especificar el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición,
- En el caso de inadmisión porque se refiera a información que tenga carácter auxiliar, la denegación de información no puede deberse a que la información se encuentre en un informe de carácter preceptivo,
- En el caso de inadmisión porque sea necesario una acción previa de reelaboración, no se estimará como reelaboración la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

Como quiera que las referidas causas tasadas de inadmisión deben interpretarse siempre de un modo restrictivo, es imprescindible que se motive debidamente la concurrencia del motivo de inadmisión. Por ello, se recomienda justificarlo en base a los criterios interpretativos establecidos por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que pueden consultarse en el siguiente enlace:

8/14

[Criterios interpretativos - Actividad - Consejo Transparencia y Buen Gobierno \(consejodetransparencia.es\)](http://consejodetransparencia.es)

### MODELO DE INFORME

**INFORME PROPUESTA RELATIVO A LA SOLICITUD DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR\_\_\_\_\_ - EXPEDIENTE \_\_\_\_**

En relación a la solicitud de acceso a la información formulada por\_\_\_\_\_ el\_\_\_\_, con nº de registro\_\_\_\_, relativa al "transcripción de la petición", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente informe:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Mar Torres Casado de Amezúa	Firmado	26/09/2024 10:45:27
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/14
<b>Uri De Verificación</b>	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Primero: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Estableciéndose, conforme al artículo 2.1.a) y c) del mismo texto legal que su ámbito subjetivo de aplicación incluye "las entidades que integran la Administración Local".

#### OPCIÓN 18.1.a:

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 18.1.a del mencionado texto legal, "1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general."

Así las cosas, conforme a los términos de la solicitud, la información requerida está "en curso de elaboración/publicación general...".

Actualmente dicha información "introducir breve resumen si se cree conveniente del punto concreto en el que se encuentra su situación".

#### OPCIÓN 18.1.b

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 18.1.b del mencionado texto legal, "1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas".

Así las cosas, conforme a los términos de la solicitud, la información requerida es de naturaleza "auxiliar/de apoyo" ya que se trata de un "señalar el tipo de documento, ej: notas, borradores".

#### OPCIÓN 18.1.c

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 18.1.c del mencionado texto legal, "1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración".

Así las cosas, conforme a los términos de la solicitud, la información requerida precisa de una acción previa de reelaboración ya que se trata de información que "indicar la situación en la que se encuentra".

#### OPCIÓN 18.1.e

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 18.1.e del mencionado texto legal, "1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley."

Así las cosas, conforme a los términos de la solicitud, la información requerida es

Código Seguro De Verificación	VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mar Torres Casado de Amezúa	Firmado	26/09/2024 10:45:27
Observaciones		Página	9/14
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



“manifiestamente repetitiva/abusiva y se desvía de la finalidad de la ley”.

En definitiva, y de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1.a/b/c/e. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, lo procedente es **inadmitir** la solicitud presentada por\_\_\_\_\_ e informar de esta circunstancia al/la solicitante.

Tercero: La competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública la ostenta “señalar la Dirección General/Coordinador General... que tiene la delegación” en virtud de la Resolución de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde de 16 de abril de 2024.

Por lo expuesto, se propone a “señalar el puesto directivo que tiene la delegación” que dicte resolución por la que acuerde:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la solicitud de información formulada por\_\_\_\_\_ el\_\_\_\_\_, con nº de registro\_\_\_\_\_, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1. (letra.....) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEGUNDO.- Comunicar esta Resolución al interesado/a.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

10/14

## 2 RESOLUCIÓN

### 2.1 EN CASO DE ADMISIÓN

#### RESOLUCIÓN

Visto el informe propuesta de “XXX” de fecha\_\_\_\_\_ y CSV\_\_\_\_\_ del siguiente tenor literal:

“TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME”

En su virtud, y al amparo de las competencias atribuidas a esta “señalar la Dirección General/Coordinador General que tiene la delegación” por la Resolución del Alcalde de Delegación de Competencias para resolver las solicitudes de acceso a la información pública de 16 de abril de 2024, por la presente

DISPONGO

Código Seguro De Verificación	VQXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mar Torres Casado de Amezúa	Firmado	26/09/2024 10:45:27
Observaciones		Página	10/14
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PRIMERO.- Conceder el acceso a la información solicitada por \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_, con nº de registro \_\_\_\_\_, relativa a “transcripción de la petición”.

SEGUNDO.- Comunicar esta Resolución al interesado/a.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

## 2.2 EN CASO DE INADMISIÓN

### RESOLUCIÓN

Visto el informe propuesta de fecha \_\_\_\_\_ y CSV \_\_\_\_\_ del siguiente tenor literal:

“TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME”

En su virtud, y al amparo de las competencias atribuidas a esta “señalar la Dirección General/Coordinador General que tiene la delegación” por la Resolución del Alcalde de Delegación de Competencias para resolver las solicitudes de acceso a la información pública de 16 de abril de 2024, por la presente

11/14

### DISPONGO

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la solicitud de información formulada por \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_, con nº de registro \_\_\_\_\_, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1.(letra.....) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEGUNDO.- Comunicar esta Resolución al interesado/a.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

## 3 NOTIFICACIÓN

### Notificación al interesado/a

D/Dª \_\_\_\_\_ (Persona/entidad que ha solicitado la información)

Con fecha \_\_\_\_\_ “señalar la Dirección General/Coordinador General que tiene la

<b>Código Seguro De Verificación</b>	VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Mar Torres Casado de Amezúa	Firmado	26/09/2024 10:45:27
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/14
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



delegación en uso de las atribuciones que tiene delegadas por la Resolución del Alcalde de Delegación de Competencias para resolver las solicitudes de acceso a la información pública de 16 de abril de 2024, ha dictado Resolución del siguiente tenor literal:

**“TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN”**

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, comunicándole que contra la Resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente reclamación, ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.1 b de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con los artículos 20.5 y 24. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

**RECLAMACIONES ANTE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

En el caso de que las solicitudes de acceso a la información no sean resueltas en plazo o en caso de disconformidad de los solicitantes del acceso a la información del contenido de la resolución, éstos podrán presentar una Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Junta de Andalucía.

12/14

Estas Reclamaciones presentadas ante el Consejo de Transparencia son remitidas al Ayuntamiento de Málaga a través de:

- **Registro Electrónico.** El Registro General las remite al Área de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno quien se encargará de derivarlas al órgano que haya tramitado la solicitud inicial
- **Por correo electrónico que envía directamente el Consejo de Transparencia al buzón [derechoinformacion@malaga.eu](mailto:derechoinformacion@malaga.eu).** El Área de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno se encargará de derivarlas al órgano competente que haya tramitado la solicitud inicial.

**IMPORTANTE:**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Mar Torres Casado de Amezúa	Firmado	26/09/2024 10:45:27
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/14
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El órgano que tramitó la solicitud inicial de acceso a la información deberá contestar al Consejo de Transparencia en relación a la reclamación presentada.

Además, esta respuesta también se remitirá al Área de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno a través del buzón [derechoinformacion@malaga.eu](mailto:derechoinformacion@malaga.eu).

## 2. CONTROL, SEGUIMIENTO DE LAS SOLICITUDES Y PUBLICIDAD ACTIVA

El Área de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno, llevará un control y seguimiento de las solicitudes de acceso a la información y las publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Málaga.

## 3. ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor de la presente Instrucción será a partir del 1 de octubre de 2024 dejando sin efecto la instrucción de 30 de septiembre de 2020.

13/14

<b>Código Seguro De Verificación</b>	VQXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Mar Torres Casado de Amezúa	Firmado	26/09/2024 10:45:27
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/14
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**RESUMEN-ESQUEMA:**
**1.- Entrada de Solicitud:**

- El Área de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno hará la asignación al Área/Distrito competente para resolver
- Requerimiento o Informe
- Resolución
- Notificación al interesado/a

**2.- Entrada de Reclamación del Consejo de Transparencia:**

- El Área de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno hará la asignación al Área/Distrito competente para resolver
- El órgano competente para resolver responde al Consejo de Transparencia
- Envío al Área de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno de una copia de la respuesta remitida al Consejo de Transparencia

14/14

En Málaga, a fecha de la firma electrónica

**La Concejala de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno**
**Mar Torres Casado de Amezúa**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Mar Torres Casado de Amezúa	Firmado	26/09/2024 10:45:27
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/14
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VQSXJ6eaS2r1AE+DiZwWg==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

